



Rad. No. : 080014053007202200303000
Clase de Proceso: EJECUSCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandante : BANCO PICHINCHA
Demandado : DIANA RACHEEL DE LA ROSA SERMEÑO
Providencia : Auto -30//11//2022 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RAD. No. 080014053007202200303000

INFORMA SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO (MENOR) iniciado por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra DIANA RACHEEL DE LA ROSA SERMEÑO, con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por el apoderado de la parte demandante. informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos ni oficios de bancos por anexar. Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados de este juzgado. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico del apoderado judicial Dr. FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS (legajudicial@gmail.com) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos en el departamento del Atlántico, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de noviembre de 2022

CRISTIAN DE JESUS
CANTILLO TORRES
SECRETARIO



Rad. No. : 08001405300720220030300
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado : DIANA RACHEEL DE LA ROSA SERMEÑO
Providencia : Auto – 30/11//2022 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
Treinta, (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD No. 08001405300720220030300

ASUNTO

Procede el juzgado a dictar auto de terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitada vía correo institucional de fecha 10 de noviembre 2022 mediante el correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, (legajudicial@gmail.com).

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 461 del C.G.P. que “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”. (Resalta el Juzgado).

En el caso que nos ocupa revisado el poder acompañado de la demanda, se observa el apoderado de la parte actora, Dr. FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS, no le fue conferida la facultad de recibir, conforme lo exige la norma pues se le restringe la facultad de recibir sumas de dinero, luego entonces sino puede recibir el pago y no acredita el mismo, no puede solicitar terminación, hecho por el cual no cumple con las exigencias de la norma en cita para solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, pues ello puede hacerlo por imperativo legal, el apoderado con facultad para recibir.

Cabe señalar si la parte demandante no quiere conferir facultad para recibir sumas de dinero a su apoderado puede presentar directamente la solicitud de terminación, pues la norma en cita lo faculta al señalar, “ Si antes de iniciada la diligencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante ... “.

En este orden de idea se negará la terminación proveniente del apoderado de la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- **NEGAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO (MENOR), seguido por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra DIANA RACHEEL DE LA ROSA SERMEÑO, proveniente del apoderado demandante por lo expuesto en la parte motiva.



Rad. No. : 080014053007202200303000
Clase de Proceso: EJECUSCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandante : BANCO PICHINCHA
Demandado : DIANA RACHEEL DE LA ROSA SERMEÑO
Providencia : Auto -30//11//2022 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

2.- **REQUERIR**, a la parte demandante para que aporte directamente la solicitud de terminación, sino desea conferir facultad para recibir a su poderdante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez.

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49e83315ff89967c5048f7b569239dea7c068f6faf032d47fb521777282092e**

Documento generado en 30/11/2022 09:04:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>